

LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDADO: FERNANDO GARZON GOMEZ RAD: 201900142

, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+T

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada asi: TASA

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 30.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
2/09/2018	30/09/2018	29	2,19	\$	635.100,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	672.700,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	648.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	666.500,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	660.300,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	610.400,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	666.500,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	642.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	666.500,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	642.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	663.400,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	663.400,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	642.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	657.200,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	633.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	651.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	647.900,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	614.800,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	654.100,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	624.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	629.300,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	606.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	626.200,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	629.300,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	615.000,00
Total Intereses de Mora				\$	16.066.600,00
Subtotal				\$	46.066.600,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	30.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	16.066.600,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	46.066.600,00
Costas	\$	1.500.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	47.566.600,00

Soporte Jurídico

ARTICULO 884. DEL CÓDIGO DE COMERCIO <LIMITE DE INTERESES Y SANCION POR EXCESO>.. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. (liquidación en concordancia con el numeral 1 del Art 521 del CPC ó el numeral 1 del Art. 446 del CGP)

Soporte Doctrinal

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales (que son las que emite la Superfinanciera Trimestralmente), deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, para mayor claridad vease:

Concepto -2006022407- de 2006 de la Superfinanciera

ARTICULO 884. DEL CÓDIGO DE COMERCIO <LIMITE DE INTERESES Y SANCION POR EXCESO>.. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. *(liquidación en concordancia con el numeral 1 del Art 521 del CPC ó el numeral 1 del Art. 446 del CGP)*

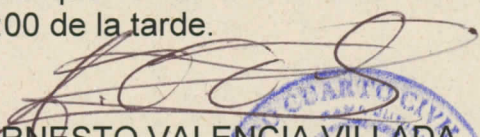
Soporte Doctrinal

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales (que son las que emite la Superfinanciera Trimestralmente), deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, para mayor claridad vease:

Concepto -2006022407- de 2006 de la Superfinanciera

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No.049. Se deja expresa constancia que hoy veintidós (22) de Octubre del dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 de la mañana, se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la Liquidación del Crédito efectuada por el extremo demandante, de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana del veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020), empieza a correr el traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días hábiles de la liquidación en mención, término que vence el día veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020), a las 5:00 de la tarde.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



